

## CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA

CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0047-0248264	07/03/2025	364,555.00	364,555.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 364,555.00 (\*\*TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN\*\*)

**AFIANZADORA DENOMINACIÓN SOCIAL:** BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑIA DE GARANTIAS MÉXICO, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO "LA AFIANZADORA"

**BENEFICIARIA:** EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LO SUCESIVO DENOMINADO "LA BENEFICIARIA"  
**CON DOMICILIO:** AV. COLECTOR 15 S/N ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SAALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07760, CIUDAD DE MÉXICO.

**FIADO (S):**

**NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:** ORTHO IMPLANTES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL FIADO"

**RFC:** OIM0808114Y6

**DOMICILIO:** LOMA DE LOS PINOS NO. 5559, ALTOS (A., COLONIA LA ESTANZUELA, (F-45), MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64988, MÉXICO.

**DATOS DE LA PÓLIZA:**

**MONTO AFIANZADO:** \$364,555.00 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL VALOR AGREGADO

**MONEDA:** NACIONAL

**FECHA DE EXPEDICIÓN:** 07 DE MARZO DE 2025

**OBLIGACIÓN GARANTIZADA:** EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

**DATOS DEL CONTRATO O PEDIDO, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO":**

**NÚMERO ASIGNADO POR "LA CONTRATANTE":** ABTT25TM10190006

**OBJETO:** PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTESÍNTESIS, CUYAS CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, PRECIO UNITARIO Y LUGAR PARA LA ENTREGA SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 2 (DOS).

**MONTO DEL CONTRATO:** \$ 3,645,550.00 (TRES MILLONES SEICENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS)

**LÍNEA DE VALIDACIÓN:** LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2482640000K59049300001Y



CLAUDIA AZUCENA RAMIREZ ESCALANTE

SUBDIRECTOR COMERCIAL



**SELLO DIGITAL:** nndGOXIANMXidJVnsMEH8eqCaxEi+IWMQ69SPMDM2pg9kXYWjcrHshOaTrH+xCgZmoNmiksh69fq+TAoGR+BYXIF80WSIONES  
 +XibADBIDOK9vQgVkgxzCZQhWzBlizpv1iczwCmsXJT6R7p51ml5bO3l0sdqAlw0zVH65FmDrqpu+6SJqr  
 +GL6ggiQ0Tg9kuGS5Ga2OHd7/DJV7OqUcV/D93gTfseI9xNszRvrNo5Rp6BM/1OA9boRRSQbkbYcmEtf3dwOLOxRSCIMNECWEWEG  
 RyNYIBy1NW9u2yCp4w/o2V8ej3wpQ72YTnmHJIDKL8/26NyNbov4DkYcwmWQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA**

CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0047-0248264	07/03/2025	364,555.00	364,555.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 364,555.00 (\*\*TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN\*\*)

00/100 M.N) SIN INCLUIR I.V.A.

MONEDA: NACIONAL

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 07 DE MARZO DE 2025

VIGENCIA: 21 DE FEBRERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TIPO: ADQUISICIONES

OBLIGACIÓN CONTRACTUAL PARA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: INDIVISIBLE

PROCEDIMIENTO AL QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA HACERLA EFECTIVA: EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: PARA TODO LO RELACIONADO CON LA PRESENTE PÓLIZA, "EL FIADO", "LA AFIANZADORA" Y CUALESQUIER OTRO OBLIGADO, ASÍ COMO "LA BENEFICIARIA", SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 48, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 103 DE SU REGLAMENTO.

CLÁUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LA MISMA.

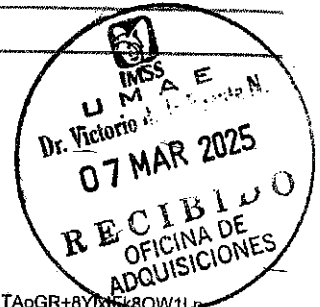
PRIMERA.- OBLIGACIÓN GARANTIZADA. ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO" A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA Y EN SUS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE SE HAYAN REALIZADO O A LOS ANEXOS DEL MISMO, CUANDO NO REBASAN EL PORCENTAJE DE AMPLIACIÓN INDICADO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE, AÚN Y CUANDO PARTE DE LAS OBLIGACIONES SE SUBCONTRATEN.

SEGUNDA.- MONTO AFIANZADO. LA "AFIANZADORA", SE COMPROMETE A PAGAR A "LA BENEFICIARIA", HASTA EL MONTO DE ESTA PÓLIZA, QUE ES: \$364,555.00 M.N. (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2482640000K59049300001Y



CLAUDIA AZUCENA RAMIREZ ESCALANTE  
SUBDIRECTOR COMERCIAL



**SELLO DIGITAL:** nndGOXIANMxidJVnsmEH8eqCaxEi+iWMQ69SPMDM2pg9kXYWjcrHshOaTrH+xCgZmoNmiksh69fq+TAoGR+8YXN+8OW11p  
+XibADBIDOK9vQgVrkGxzCZQhVzBlizpy1iczwCmsXJT6R7p51ml5bO3l0sdqAiw0zVH65FmDrqpu+6SjOr  
+GL6ggiQ0Tq9kxuGS5Ga2OHd7/DJV7OqUcV/D93gTfse|9XNzszRvrNo5Rp6BM/10A9boRRSQbkbYcmEtf3dwOLoxiRjScivMNECfwEG  
RyNYIBy1NW9u2yCp4w/o2V8ej3wpQ72YTrnmHJIDKL8/26NyNbov4DkYcwmWQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA**

CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0047-0248264	07/03/2025	364,555.00	364,555.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 364,555.00 (\*\*TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN\*\*)

M.N.) SIN INCLUIR EL VALOR AGREGADO, QUE REPRESENTAN EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO DEL "CONTRATO". LA "AFIANZADORA" RECONOCE QUE EL MONTO GARANTIZADO POR LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO SE PUEDE MODIFICAR EN EL CASO DE QUE SE FORMALICE UNO O VARIOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE AMPLIACIÓN EN EL MONTO DEL "CONTRATO" INDICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE REBASE EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE DICHO MONTO. PREVIA NOTIFICACIÓN DEL FIADO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, LA "AFIANZADORA" EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE O ENDOSO PARA EL SOLO EFECTO DE HACER CONSTAR LA REFERIDA AMPLIACIÓN, SIN QUE SE ENTIENDA QUE LA OBLIGACIÓN SEA NOVADA. EN EL SUPUESTO DE QUE EL PORCENTAJE DE AUMENTO AL "CONTRATO" EN MONTO FUERA SUPERIOR A LOS INDICADOS, LA "AFIANZADORA" SE RESERVA EL DERECHO DE EMITIR LOS ENDOSOS SUBSECUENTES, POR LA DIFERENCIA ENTRE AMBOS MONTOS SIN EMBARGO, PREVIA SOLICITUD DE "EL FIADO", LA "AFIANZADORA" PODRÁ GARANTIZAR DICHA DIFERENCIA Y EMITIRÁ EL DOCUMENTO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE.

LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE EN CASO DE REQUERIMIENTO, SE COMPROMETE A PAGAR EL MONTO TOTAL AFIANZADO; DE ESTIPULARSE QUE ES INDIVISIBLE. LA "AFIANZADORA" PAGARÁ DE FORMA PROPORCIONAL EL MONTO DE LA O LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS HASTA LLEGAR AL MONTO TOTAL DE LA PRESENTE FIANZA SI ES EL CASO.

TERCERA.- INDEMNIZACIÓN POR MORA. LA "AFIANZADORA", SE OBLIGA A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE EN SU CASO PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CUARTA.- VIGENCIA. LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE EN LOS TÉRMINOS DEL "CONTRATO" Y CONTINUARÁ VIGENTE POR EL PLAZO DE DIEZ MESES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYA LA VIGENCIA DEL CONTRATO, O BIEN, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE "LA BENEFICIARIA" NOTIFIQUE POR ESCRITO AL "FIADO" LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE EL "CONTRATO". ASIMISMO, ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN EN LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE ESTÁ HAYA CAUSADO EJECUTORIA. DE ESTA FORMA LA VIGENCIA DE LA FIANZA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

QUINTA.- PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

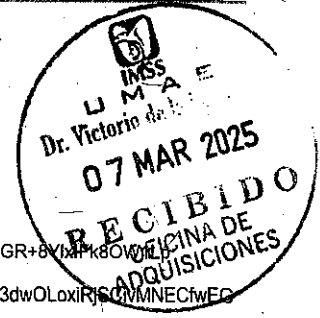
EN CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ORIGINALMENTE SEÑALADO O CONCEDER ESPERAS O CONVENIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO Y SUS ANEXOS, EL FIADO DARÁ AVISO A LA "AFIANZADORA", LA CUAL DEBERÁ EMITIR LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES. LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE GARANTIZAR LA OBLIGACIÓN A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA, ESPERA O AMPLIACIÓN AL FIADO POR PARTE DE LA "BENEFICIARIA" PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTIZAN, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE FIANZA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA

LINEA DE VALIDACION: LINEA DE VALIDACION: B2482640000K59049300001Y



CLAUDIA AZUCENA RAMIREZ ESCALANTE

SUBDIRECTOR COMERCIAL



**SELLO DIGITAL:** nndGOXIANMXidJVnsmeEH8eqCaxEi+iWMQ69SPMDM2pg9kXYWjcrHshOaTrH+xCgZmoNmiksh69fq+TAoGR+8vMpk80v0e...  
 +XibADBIDOK9vQgVkgxzCZQhWzBlzpv1iczwCmsXJT6R7p51ml5bO3l0sdqAiw0zVH65FmDrqpu+6SjQr  
 +GL6ggiQ0Tq9kxuGS5Ga2OHd7/DJV7OqUcV/D93gTfseI9xNzszRvrNo5Rp6BM/1OA9boRRSQbkbYcmEif3dwOLoxiRfSvMNECwEG  
 RyNY1By1NW9u2yCp4wo2V8ej3wpQ72YTnmHJDKL8/26NyNbov4DKYcwrwWQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

**CUMPLIMIENTO PROVEEDURÍA**

CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0047-0248264	07/03/2025	364,555.00	364,555.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 364,555.00 (\*\*TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN\*\*)

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SIN QUE SE ENTIENDA NOVADA LA OBLIGACIÓN.

SEXTA.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN. PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL "CONTRATO", CUANDO CONCURRAN LOS SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, "LA BENEFICIARIA" DEBERÁ EMITIR EL O LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS A QUE HAYA LUGAR. EN ESTOS SUPUESTOS, A PETICIÓN DEL FIADO, LA "AFIANZADORA" OTORGARÁ EL O LOS ENDOSOS CONDUCENTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LO CUAL BASTARÁ QUE EL FIADO EXHIBA A LA "AFIANZADORA" DICHS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR "LA BENEFICIARIA".

EL APLAZAMIENTO DERIVADO DE LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIOS DE DEFENSA LEGALES, NO MODIFICA O ALTERA EL PLAZO DE EJECUCIÓN INICIALMENTE PACTADO, POR LO QUE SUBSISTIRÁN INALTERADOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ORIGINALMENTE PREVISTOS, ENTENDIENDO QUE LOS ENDOSOS QUE EMITA LA "AFIANZADORA" POR CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS REFERIDOS, FORMARÁN PARTE EN SU CONJUNTO, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA PÓLIZA INICIAL.

SÉPTIMA.- SUBJUDICIDAD. LA "AFIANZADORA" REALIZARÁ EL PAGO DE LA CANTIDAD RECLAMADA, BAJO LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA DE FIANZA, Y, EN SU CASO, LA INDEMNIZACIÓN POR MORA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O TRIBUNAL ARBITRAL, SALVO QUE EL FIADO OBTenga LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN, ANTE DICHAS INSTANCIAS.

LA "AFIANZADORA" DEBERÁ COMUNICAR A "LA BENEFICIARIA" DE LA GARANTÍA, EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN AL "FIADO", ACOMPAÑÁNDOLE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS QUE ASÍ LO ACREDITEN, A FIN DE QUE SE ENCUENTRE EN LA POSIBILIDAD DE ABSTENERSE DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME.

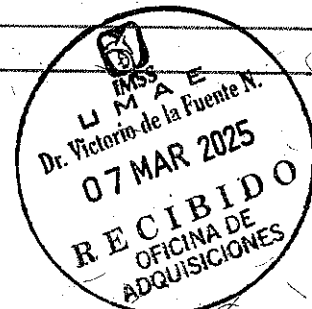
OCTAVA.- COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS. EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICARÁ NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LA "AFIANZADORA" POR LO QUE SUBSISTIRÁ SU RESPONSABILIDAD EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA Y EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS.

NOVENA.- CANCELACIÓN DE LA FIANZA. LA "AFIANZADORA" QUEDARÁ LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA SIEMPRE Y CUANDO "LA CIONTRATANTE" LE COMUNIQUE POR ESCRITO, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA PRESENTE GARANTÍA. EL FIADO PODRÁ SOLICITAR LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR A LA "AFIANZADORA" LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. CUANDO EL "FIADO" SOLICITE DICHA CANCELACIÓN DERIVADO DEL PAGO REALIZADO POR SALDOS A SU CARGO O POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, DEBERÁ PRESENTAR EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2482640000K59049300001Y

CLAUDIA AZUCENA RAMIREZ ESCALANTE

SUBDIRECTOR COMERCIAL



**SELLO DIGITAL:** nndGOXIANMXidJVnsMEH8eqCaxEi+iWMQ69SPMDM2pg9kXYWjcrHshOaTrH+xCGZmoNmiksh69fq+TAoGR+8YXlPK8OW1Lp  
+XibADBIDOK9vQgVkgzCZQhWzBlzpv1iczwCmsXJT6R7p51ml5bO3l0sdqAiwOzVH65FmDrqpu+6SjQr  
+GL6ggiQ0Tq9kxuGS5Ga2OHd7/DJV7OqUcV/D93gTfseI9xNzszRvrNo5Rp6BM/1OA9boRRSqbkbYcmEtf3dwOLOxiRjScivMNECfWEG  
RyNYIBy1NW9u2yCp4wo2V8aj3wpQ72YTnmHjIDKL8/26NyNbov4DkYcwmWQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

## CUMPLIMIENTO PROVEDURÍA

CNSF-F0025-0012-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0047-0248264	07/03/2025	364,555.00	364,555.00

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 364,555.00 (\*\*TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 MN\*\*)

ESTA FIANZA SE CANCELARÁ CUANDO HABIÉNDOSE CUMPLIDO LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL "CONTRATO", "LA BENEFICIARIA" HAYA CALIFICADO O REVISADO Y ACEPTADO LA GARANTÍA EXHIBIDA POR EL FIADO PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS MISMOS O POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL "FIADO", RESPECTO DEL "CONTRATO" ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTOS. LA "AFIANZADORA" ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA HACER EFECTIVA LA FIANZA.

DÉCIMA PRIMERA.- RECLAMACIÓN "LA BENEFICIARIA" PODRÁ PRESENTAR LA RECLAMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 279, DE LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN CUALQUIER OFICINA, O SUCURSAL DE LA "AFIANZADORA" Y ANTE CUALQUIER APODERADO O REPRESENTANTE DE LA MISMA.

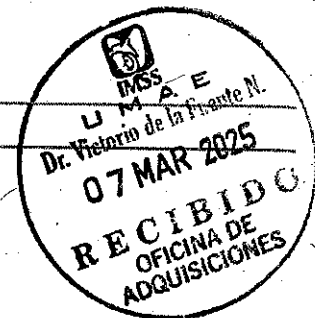
DÉCIMA SEGUNDA.- DISPOSICIONES APLICABLES. SERÁ APLICABLE A ESTA PÓLIZA, EN LO NO PREVISTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS LA LEGISLACIÓN MERCANTIL Y A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

DÉCIMA TERCERA.- "LA AFIANZADORA" DEBERÁ ENTREGAR A "LA BENEFICIARIA", UNA COPIA DE ESTA PÓLIZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO, LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, O AMBOS CONFORME A LO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.-----FIN DE TEXTO-----

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B2482640000K59049300001Y

*Claudia Azucena Ramirez Escalante*  
CLAUDIA AZUCENA RAMIREZ ESCALANTE

SUBDIRECTOR COMERCIAL



**SELLO DIGITAL:** nndGOXIANMXidJVnsmEH8eqGaxEi+IWMQ69SPMDM2pg9kXYWjcrHshOaTrH+xCgZmoNmiksh69fq+TAoGR+8Y1xIFk8OW1Lp  
+XibADBfDOK9vQgVKGxzCZQhWzBlzpv1iczwCmsXJT6R7p51ml5bO310sdqAiw0zVH65FmDrqpu+6SJQr  
+GL6gglQ0Tq9kxuGS6Ga2QHd7/DJV7OqUcV/D93gTfseI9xNzszRvrNo5Rp6BM/1OA9boRRSQbkyCmEtf3dwOLoxiRJSivMNECfWEG  
RyNYIBY1NW9u2yCp4w/o2V8ej3wpQ72YTrnHJiDKL8/26NyNbov4DkYcwmWQ==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.